



Ciudad de México, 6 de octubre de 2022 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y II fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Hidrocarburos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **33001022200783**-----

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** - El 9 de septiembre de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000783**:-----

*"En relación con el permiso de almacenamiento de petrolíferos número PL/21619/ALM/2018 emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en favor de Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V., solicito me sea proporcionado (i) el escrito que se haya ingresado ante la CRE referente a la autorización de las tarifas máximas de la terminal marítima ubicada en Escollera Norte s/n, interior del Recinto Portuario, San Juan de Ulúa, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz de Ignacio De la Llave, y (ii) la autorización emitida por la CRE respecto de dichas tarifas máximas." [sic].*

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 9 de septiembre de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. -----

**TERCERO.** - Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2022, la Unidad de Hidrocarburos comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: -----

Con relación a la solicitud de acceso a la información número 330010222000783, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, el día 9 de septiembre de 2022 y recibida por correo institucional en la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía la misma fecha, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:

*"En relación con el permiso de almacenamiento de petrolíferos número PL/21619/ALM/2018 emitido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en favor de Excellence Sea & Land Logistics, S.A. de C.V., solicito me sea proporcionado (i) el escrito que se haya ingresado ante la CRE referente a la autorización de las tarifas máximas de la terminal marítima ubicada en Escollera Norte s/n, interior del Recinto Portuario, San Juan de Ulúa, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz de Ignacio De la Llave, y (ii) la autorización emitida por la CRE respecto de dichas tarifas máximas." [sic].*

Página 1 de 3





Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior, en virtud de que para responder la solicitud se está realizando un análisis minucioso y detallado de la información requerida, a efecto de atender la solicitud de referencia, debidamente en tiempo y forma, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. -----

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que se está analizando detallada y minuciosamente la información requerida, para poder entregar debidamente dicha información, y atender la misma en tiempo y forma, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada. -----

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de analizar minuciosa y detalladamente la información solicitada, y poder estar en posibilidad de dar la debida atención en tiempo y forma a de la información requerida, considerando en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; por lo expuesto con anterioridad, indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----





**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** para la Unidad de Hidrocarburos, con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número **330010222000783**. -----

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. -----

**TERCERO.** - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia en su calidad de  
Presidente del Comité de  
Transparencia y servidor público que  
preside el Comité

  
Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno  
de Control en su calidad de  
Integrante del Comité

  
José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de  
Archivos, en su calidad de integrante del  
Comité

  
Ricardo Ramírez Valles



